



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 080 Ñ •

18 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X
DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ
ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforma la fracción X del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto regular y establecer de forma clara los tiempos y mecanismos del informe que debe rendir el Ejecutivo del Estado a esta Soberanía.

Ya que del análisis del IV Informe de Gobierno que rindió el Titular del ejecutivo del Estado, la mesa técnica de las Comisiones Unidas de Hacienda y Programación y presupuesto, resalto que la fracción X del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece de forma ambigua la obligación del Titular del Ejecutivo de rendir un informe; dicha fracción del artículo antes citado, solamente indica que el informe deberá contemplar el estado general que guarde la Administración Pública del Estado; asimismo, solo indica el periodo de tiempo en el cual deba presentarse a esta soberanía, que es entre el 15 y el 30 de septiembre de cada año.

Ahora bien, como se puede observar, el artículo en referencia solamente establece el cuándo deberá rendirse el informe, dejando de forma confusa el periodo que deba informar por parte de ejecutivo.

Si bien es cierto que la rendición de cuentas se encuentra regulada por diversas numerales y legislaciones estatales, a través de la cuenta pública y de los informes trimestrales, también lo es, que la transparencia debe ser absoluta, máxime si se trata de

la hacienda pública, que sin estigmatizar a nadie, en Michoacán y en México, se ha visto opacada por un mal manejo de la hacienda pública.

Aunado a lo anterior, la mesa técnica de las Comisiones Unidas de Hacienda y Programación y presupuesto también concluyo, que el periodo que se tiene actualmente, da pie a que el informe que rinde el ejecutivo del Estado comprende la mitad de dos ejercicios fiscales, colisionando con la legislación y normativa que regula la cuenta pública y los informes trimestrales, ya que estos informes se sujetan a los años de ejercicio fiscal.

La anterior reforma a este artículo, tuvo como objeto eliminar de alguna forma, que el informe sólo fuera de carácter informativo-político, dándole al informe en referencia un estatus de auditable, así está soberanía poder establecer a través de los diversos órganos fiscalizadores la revisión del informe y de la cuenta pública.

Y a fin de seguir con la congruencia de las reformas ya mencionadas, es por ello necesario establecer reglas claras, y en atención al principio de transparencia y rendición de cuentas, que se propone a través de esta iniciativa, que se establezca de forma clara el periodo que deba informar el ejecutivo, así como aun con mayor claridad el contenido que deba tener ese informe y de forma congruente a la fiscalización el periodo de cuando se deba rendir.

Sumado a esto, es necesario que la regla del periodo que se informe, se homologue a la autorización de ingresos y egresos que este Congreso da al Ejecutivo. De esta forma, podrá armonizarse tanto la ley de ingresos, el proyecto de egresos y el informe al que hemos referido y se enmarca en la fracción X del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para ello, anexa el siguiente cuadro comparativo:

CAPITULO III Del Poder Ejecutivo	
SECCION II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador	
TEXTOS VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 60...	Artículo 60...
I... a la IX...	I... a la IX...

<p>X.- Presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.</p>	<p>X. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el 1ero de enero de cada año, un informe pormenorizado por escrito, en el que indique el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, en el que informará con precisión con sus anexos técnicos, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo del año fiscal próximo anterior, señalado el período que se informa y estableciendo en su caso, las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.</p> <p>El primer informe que se rinda, deberá hacer referencia tanto a la administración que inicia como a la que concluye, esto conforme al párrafo que antecede y a las leyes secundarias.</p>
<p>XI... a la XV...</p>	<p>XI... a la XV...</p>

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción X del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Capítulo III Del Poder Ejecutivo

Sección II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador

Artículo 60...

I... a la IX...

X. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el 1ero de enero de cada año, un informe pormenorizado por escrito, en el que indique el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, en el que informará con precisión con sus anexos técnicos, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo del año fiscal próximo anterior, señalado el período que se informa y estableciendo en su caso, las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.

El primer informe que se rinda, deberá hacer referencia tanto a la administración que inicia como a

la que concluye, esto conforme al párrafo que antecede y a las leyes secundarias.

XI... a la XV...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Segundo. Una vez que se encuentre en vigor, será la nueva administración

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes; y

Morelia, Michoacán a su fecha de presentación.

Atentamente

Dip. Yarábí Ávila González



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx